

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 227.

Real decreto disponiendo se reúnan las Cortes del Reino el 19 de noviembre próximo.

En la Gaceta del 5 del actual, núm. 278, se publica el siguiente

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 19 de noviembre del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicación. Cáceres 12 de octubre de 1853.—P. E. D. S. G., el Vice-presidente del Consejo, Ruperto García Cañas.

CIRCULAR NUMERO 228.

Real orden para que los Alcaldes no reformen ni estralimiten lo resuelto sobre itinerarios de correos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Correos.—Negociado 2.º—El Director general de correos ha hecho presente las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios si continúan los Alcaldes de los pueblos regulando el paso de los correos á su arbitrio bajo el pretexto de policía local. Si bien estas autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arreglándose á lo que dispone la ley 16, libro 6.º, título 14 de la Novísima Recopilación, en

ningun caso deben reformar ni estralimitar lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia, se ha servido S. M. resolver, prevenga V. S. lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los correos para que no dificulten su marcha bajo pretexto alguno cuando el paso por las poblaciones se haga á trote sostenido, de conformidad con la aclaración hecha por real orden comunicada al Consejo en 5 de julio de 1789. De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de setiembre de 1853.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos á quien corresponda su cumplimiento para su mas exacta observancia. Cáceres 25 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

CIRCULAR NUMERO 229.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisición del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 13 de setiembre último me comunica la real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gobernación con fecha 9 de agosto último lo siguiente:—Excmo. Sr.: En real orden espedita por ese Ministerio en 24 de marzo de 1850 se mandó á los Gobernadores de las provincias que recomendasen á los Ayuntamientos la adquisición del Boletín oficial de este Ministerio, admitiéndoseles en cuenta el importe de la suscripción, cuyo gasto se consignase en los respectivos presupuestos municipales como gasto voluntario. Mas siendo muy pocos los Ayuntamientos que se hallan suscritos, y siendo ya el Boletín una publicación de importancia para los Ayuntamientos por cuanto en los siete tomos que han visto la luz pública, y en el suplemento que se da gratis á los suscritores se comprende toda la legislación vigente en materias de Hacienda, se ha servido mandar S. M. la Reina que por ese Ministerio de su digno cargo se comunique orden á los espresados Gobernadores de las provincias para que de la manera mas eficaz reiteren la mencionada recomendación, haciendo entender á los Ayuntamientos que en el caso de que deseen obtener

los siete tomos publicados se les hará la rebaja de un veinticinco por ciento; y debiendo al mismo tiempo llamar la atención de V. E. de orden de S. M. acerca de que, según noticias confidenciales que se han recibido en este Ministerio, hay muchos Ayuntamientos suscritos, sin que conste en la oficina del *Boletín*, y sin que aquellos reciban por consiguiente el periódico ni se cuiden de reclamarlo; sobre cuyos particulares se están ya practicando las oportunas averiguaciones.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos consiguientes; cuidando por cuantos medios estén á su alcance de que se cumplan los deseos del Ministerio de Hacienda sobre el particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Cáceres 1.º de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre busca y captura de Francisco Terron Megia.

Habiendo desertado desde la plaza de Vitoria el soldado del regimiento infantería de América, Francisco Terron Megia, natural de Alconchel, y cuya media filiación á continuación se inserta, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura del mencionado desertor, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposición del señor Gobernador militar de esta provincia. Cáceres 10 de octubre de 1853.—E. V. P. del C., G. I., Ruperto García Cañas.

Media filiación del soldado Francisco Terron, hijo de Alonso y de Vicenta Megia, natural de Alconchel, provincia de Badajoz. Sus señales: pelo y cejas negras, nariz regular, cara idem, ojos pardos, barba ninguna.

Sobre busca y captura de Vicente Gallego.

El Sr. Gobernador de la provincia de Toledo, con fecha 5 del actual, me manifiesta haber desertado del presidio de aquella capital el conñado Vicente Gallego, cuyas señas se espresan á continuación. En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura del mencionado desertor, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Toledo que lo reclama. Cáceres 10 de octubre de 1853.—G. I., Ruperto García Cañas.

SEÑAS.—Edad 27 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigüeno.

Robo de un jumento.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura de los autores del robo de un jumento, cuyas señas á continuación se espresan, que

en la noche del 29 al 30 de setiembre último faltó á Felipe Chamorro, vecino de Herguivuela, del corral contiguo á su casa en donde lo tenía, y caso de ser habidos, los remitirán con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Logrosan, acompañando las caballerías y efectos con que fueren aprehendidos. Cáceres 11 de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

Señas del jumento.—Edad 3 años, pelo negro, entero, la circunferencia de los ojos y el hocico blanca, y la barriga blanca también, pero oscura.

Robo de una mula y varios efectos.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura del autor ó autores que en la noche del día 2 del corriente robaron á Juliana Pacheco, vecina del Casar de Talavera, una mula y varios efectos, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Talavera de la Reina. Cáceres 11 de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

Señas de la caballería.—Una mula, de 4 á 5 años de edad, como de siete cuartas de alzada, pelo pardo, un poco desollado en los costillares y con ramos hechos por los esquiladores en las ancas.

Idem de los efectos.—Una albarda, dos mantas de Portillo (una en buen estado y la otra despedazada), dos cubiertas y una cincha.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima tercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 reales, de cuya suma se invertirán 750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1853.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reut.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden aclaración sobre opciones á los beneficios del monte-pío militar.

El señor Subsecretario de la Guerra, con fe-

cha 11 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la real orden siguiente:

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha de ayer, desde S. Ildefonso, al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina, lo que sigue: — Enterada S. M. (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por el capitan graduado don Francisco Antonio Lucio y Martinez, teniente del regimiento infanteria de Zaragoza, en solicitud de que se declare opcion á los beneficios del monte pío militar á su esposa doña Tecla Pusalgas y Serra, fundado en la real orden de 16 de noviembre del año último; y S. M., conformándose con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 17 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que esta reclamacion es improcedente, por no hallarse este oficial en el caso que alude la mencionada real orden de 16 de noviembre, que se concreta tan solo á los que siendo ya casados pasan de la carrera de las armas á la político-militar ó viceversa, ingresando aquellos con empleo de real nombramiento y sueldo mayor de cuarenta escudos mensuales, y estos con el grado al menos de capitan. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta aclaracion sirva de regla general para los casos de esta clase que se puedan presentar. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se publica en los Boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de quien pueda corresponder. Badajoz 23 de setiembre de 1853.—El Coronel Gefe de E. M., José de la Puente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 50.

HIPOTECAS.—Se insertan varias disposiciones relativas al ramo de Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con las fechas que respectivamente se advierten, ha comunicado las circulares siguientes:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion, con fecha 30 de abril último, la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del expediente instruido con motivo de las dudas que á las oficinas de Hacienda en la provincia de Valencia han ocurrido sobre la verdadera inteligencia de la real orden de 12 de abril de 1848 en la parte que dispone se verifique colectivamente la toma de razon de las fincas adquiridas ó heredades por el actual duque de Medinaceli, por razon de sus derechos propios en la herencia del último duque del mismo titulo; y conformándose S. M. con las aclaraciones propuestas por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido declarar: que la espresada toma de razon colectiva se reduce á comprender en la misma todas las fincas que radiquen dentro de un mismo partido hipotecario, en lugar de verificarla finca por finca. Lo que comunico á V. E. de real orden para su inteli-

gencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 24 de febrero de 1853.—Manuel Cejuela.—Sr. Administrador de Contribuciones Directas de Cáceres.

Sin embargo de que en 22 de agosto del año de 1851, se dictó y circuló por esta Direccion de conformidad con la de lo Contencioso de Hacienda pública, la declaracion de que, siendo una propiedad inmueble las minas en productos, estaban sujetas al pago de los vigentes derechos de hipotecas en sus traslaciones de propiedad y de usufructo, en vista de las nuevas dudas que han ocurrido y se han consultado á la Direccion sobre si han de considerarse sujetas al pago de dicho impuesto hipotecario solo aquellas traslaciones de acciones de minas que se consignan en escritura pública fijando precio, ó si deben comprenderse tambien en el pago las que se trasfieran por simple endoso y sin fijar precio alguno y en este caso afirmativo, qué base ha de servir para la deducion de los derechos de hipotecas, ha resuelto la misma Direccion de conformidad igualmente con la de lo Contencioso, dictar las aclaraciones siguientes:

1.ª Toda traslacion en propiedad ó en usufructo de acciones de minas en productos, ya se consigne ó no en escritura pública, fijando precio y ya se verifique por endoso sin fijar precio, está sujeta al pago de los correspondientes derechos de hipotecas.

Y 2.ª Para la deducion de los espresados derechos, cuando no se haya fijado precio por la cesion ó transmision de las acciones de las minas en productos, servirá de tipo el precio que se las fije en la cotizacion corriente de la bolsa ó en su defecto la apreciacion que á costa de los interesados habrán de fijar dos peritos facultativos nombrados uno por aquellos y otro por la representacion de la Hacienda pública. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1853.—Manuel Cejuela.—Sr. Administrador de Contribuciones Directas de Cáceres.

Con motivo de las dudas ocurridas y consultadas por las oficinas de la provincia, de Valencia sobre los derechos de hipotecas que haya adeudado una escritura que otorgaron en 5 de agosto de 1850 la testamentaria de la duquesa de Almodovar, el marqués de Malferit y otros interesados que se disputaban los bienes procedentes del vínculo fundado por doña Ana Mompalan, en virtud de cuyo documento han transigido y se han repartido dichos bienes; y á fin de facilitar la recta aplicacion de la real orden de 18 de julio del mismo año 50, que fijó las reglas que deben observarse para la exaccion de los derechos de hipotecas que adeudan las transacciones sobre bienes inmuebles litigiosos, ha resuelto esta Direccion, de conformidad con la de lo Contencioso de Hacienda pública dictar las aclaraciones siguientes:

1.ª Que la fecha de las transacciones es la que debe tenerse en cuenta para la exaccion de los derechos de hipotecas adeudados por la transaccion, que es la que causa y trasmite unos derechos dudosos y que no se tenian reconocidos antes de ella y sean cualesquiera las causas ó fundamentos que hayan promovido dichas transacciones.

2.ª Que determinándose en la regla 1.ª de la citada real orden de 18 de julio de 1850 que «debe satisfacerse por aquel ó aquellos á quienes se cedan las fincas transigidas el tanto por 100 de derechos de hipotecas

que corresponda según sea el título de la última adquisición ó causante derecho;» y asimismo en la regla última de la propia real orden que «cuando el título de la adquisición que dió lugar al litigio y sobre que ha recaído la transacción, proceda de herencias, se consideren como habidas entre extraños para deducir y exigir los derechos de hipotecas» es indudable que se encuentran en este caso todas las transacciones de bienes litigiosos, á cuyo pleito haya dado lugar el fallecimiento del último poseedor de los espresados bienes y ya procedan estos de la clase de libros ó de la de ex-vinculados.

Y 3.^a Que cuando se distribuyan ó se repartan entre los interesados los bienes transigidos, debe satisfacerse por cada uno de dichos interesados, el importe de los derechos de hipotecas que le corresponda, deduciéndolo sobre los verdaderos y liquidados valores de la finca ó fincas que haya adquirido en virtud de la transacción.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, la de los encargados del registro de hipotecas de esa provincia y efectos consiguientes, debiendo acusar el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1853.—Manuel Cejuela.—Sr. Administrador de Contribuciones Directas de Cáceres.

Asimismo en la Gaceta núm. 114 del 24 de abril último, se halla inserta la real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la solicitud que han elevado á su real consideración varios interesados en la industria minera, manifestando los graves perjuicios que á la misma no pueden menos de ocasionarse de llevarse á efecto las declaraciones dictadas y circuladas por esa Dirección, de conformidad con la de lo Contencioso de Hacienda pública en 9 de marzo último, sujetando al pago de los vigentes derechos de hipotecas las transferencias de minas en productos. Y como la índole y condiciones de esta propiedad se diferencia tanto de las que reúne la demás propiedad inmueble, á que se agrega la reconocida utilidad y conveniencia de dispensar todo género de protección á una industria que encierra tantos intereses, y cuyo completo desarrollo ha de convertirla en una de las fuentes más abundantes de la riqueza pública, y en vista de lo informado nuevamente por V. I. se ha servido S. M. mandar, que hasta tanto que una ley especial fije los impuestos con lo que debe contribuir la industria minera en todos los actos relativos á la misma, se suspendan los efectos de la espresada circular de esa Dirección de 9 de marzo próximo pasado. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para la debida inteligencia y exacto cumplimiento por quien corresponda. Cáceres 12 de agosto de 1853.—José Cabello y Goytia.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE CÁCERES.

En las poblaciones que á continuación se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de instrucción primaria de que se hará mención.

Escuelas de niños.

En Pino de Valencia, de 378 vecinos, una dotada

con 2000 rs. y la retribución que se designe.

Otra en Garganta de Granadilla, de 192 vecinos, con la misma dotación y retribución que la anterior.

Otra en Herrera de Alcántara, de 190 vecinos, con la misma dotación y retribución.

Otra en Cabezabellosa, de 166 vecinos, con la misma dotación y 400 rs. de retribución al año próximamente.

Otra en Caminomorisco (son alquerías) de 160 vecinos, dotada con 1100 rs. y la retribución que se designe.

Otra en Belvis de Monroy, de 145 vecinos; igual en dotación y retribución á la anterior.

Otra en Casas de Monroy (es un barrio de Belvis) de 145 vecinos, la misma dotación y quince fanegas de trigo y cinco de centeno de retribución.

Otra en Aldea del Obispo, de 98 vecinos, con la misma dotación y 300 rs. de retribución próximamente.

Otra en Holguera, de 90 vecinos, con la misma dotación y 600 rs. de retribución próximamente.

Otra en Saucedilla, de 88 vecinos, con la misma dotación, 100 rs. para alquiler de casa y diez fanegas de trigo al año de retribución.

Otra en Higuera, de 87 vecinos, con 1000 rs. de dotación, el alquiler de la casa y de catorce á 15 fanegas de trigo.

Otra en Arroyomolinos de la Vera, de 71 vecinos, con 900 rs. de dotación y la retribución que se designe.

Otra en Cabañas, de 12 vecinos; dotación y retribución igual á las anteriores.

Otra en Huélagá, de 32 vecinos, con 730 rs. de dotación y la retribución que se designe.

Otra en Abadía, de 51 vecinos, con 600 rs. de dotación y la retribución que se designe.

Otra en Madrigal de la Vera, de 63 vecinos, con 500 rs. de dotación y 600 próximamente de retribución.

Otra en Santa Cruz de Paniagua, de 82 vecinos, con 400 rs. de retribución, 60 para alquiler de casa y próximamente 180 rs. de retribución al año.

Otra en Fresnedoso, de 62 vecinos, con 400 reales de dotación y 300 rs. en frutos de retribución próximamente.

Otra en Marchagaz, de 46 vecinos, con la misma dotación que la anterior y una cuartilla de trigo.

Otra en Trevejo, de 80 vecinos, con 350 rs. de dotación y la retribución que se designe.

Otra en Pesga, de 90 vecinos, con 300 rs. de dotación y la misma retribución.

Otra en Valdastillas, de 72 vecinos, con igual dotación y retribución.

Otra en Navalvillar de Ibor, de 32 vecinos, con 300 rs. de dotación, 40 para alquiler de casa y 200 rs. próximamente en frutos y leña.

Otra en Valdecañas, de 42 vecinos, con 200 rs. de dotación, casa y 15 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento.

Escuelas de niñas.

Una en Navas del Madroño, de 732 vecinos, dotada con 1500 rs., 300 para alquiler de casa, 400 para menaje y la retribución que se designe.

Otra en Losar de la Vera, de 370 vecinos, con 1460 rs. de dotación, 100 para casa, 300 para libros y utensilios y la retribución que se designe.

Otra en Valverde de la Vera, de 200 vecinos, con 1400 rs. de dotación, casa y la retribución que se designe.

Otra en Acebo, de 397 vecinos, dotada con 1386 rs. y 23 mrs., el alquiler de la casa, 300 rs. para útiles de la escuela y la retribución que se designe.

(SUPLEMENTO).

Otra en Jaraiz, de 395 vecinos, con 1333 rs. de dotacion, 200 rs. para casa, 300 para útiles y la retribucion que se designe.

Otra en Villamiel, de 565 vecinos, dotada con 1333 rs. y 14 mrs., el alquiler de casa, 300 rs. para útiles y la dotacion que se designe.

Otra en Casas de Millan, de 340 vecinos, igual en dotacion y obvençiones á la anterior.

Otra en Valdefuentes, de 330 vecinos, idem idem.

Otra en Madrigalejo, de 306 vecinos, idem idem.

Otra en Casatejada, de 296, vecinos igual á las anteriores excepto el alquiler que no se satisface.

Otra en Pozuelo, de 284 vecinos, con 1333 rs. y 11 mrs., el alquiler, 300 para útiles y la retribucion que se designe.

Otra en Tornavacas, de 280 vecinos, igual en dotacion y obvençiones á la anterior.

Otra en Piornal, de 275 vecinos, idem idem.

Otra en Moraleja, de 272 vecinos, idem idem.

Otra en Zarza de Montanchez, de 250 vecinos, idem idem.

Otra en Castañar de Ibor, de 237 vecinos, idem idem.

Otra en Guijo de Galisteo, de 230 vecinos, id. idem.

Otra en Zarza de Granadilla, de 228 vecinos, id. id.

Otra en Mohedas, de 215 vecinos, idem idem.

Otra en Santibañez el Bajo, de 208 vecinos, id. id.

Otra en Granja, de 124 vecinos, con 700 rs de dotacion y otros 700 próximamente de retribucion.

Los maestros y maestras, que aspiren á estas escuelas, remitirán sus solicitudes á esta comision antes del dia 7 del mes de noviembre próximo, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada, acreditando tener 20 años de edad, testimonio de su título, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 30 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 del actual me ha remitido el siguiente:

ANUNCIO.—Se halla vacante la cátedra de obstetricia, enfermedades de niños y mujeres y su clínica de la escuela de segunda clase de la Universidad de Salamanca, mandada sacar á público concurso por real orden de 29 de agosto próximo pasado entre los regentes agregados que en virtud del art. 135 del plan de estudios vigente, tienen opcion á cátedras de facultad sin necesidad de oposicion y se hallan clasificados con arreglo á la real orden de 28 de noviembre de 1850. Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados á fin de que eleven sus respectivas solicitudes á este Ministerio dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presente resolucion, y documentadas segun se halla prevenido, para que puedan pasarse en consulta al real Consejo de Instruccion pública. Madrid 23 de setiembre de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Salamanca 25 de setiembre de 1853.
—Dr. Tomás Belestá.

Al Boletín núm. 125.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Debiéndose sacar á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia por todo el año de 1854, bajo las bases que establecen las reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 20 de octubre de 1849, se anuncia al público á fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta, puedan presentar sus pliegos cerrados en los términos que previenen las citadas reales disposiciones: teniendo por conveniente advertir, que el buzón donde han de depositarse los referidos pliegos, se hallará colocado en la portería de este Gobierno de provincia y que la adjudicacion de dicho periódico se ha de verificar el primer domingo de noviembre próximo venidero, con arreglo á lo mandado. Badajoz 26 de setiembre de 1853.—El Gobernador de la provincia, José del Pino.

Gobierno de la provincia de Avila.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, con cuantas formalidades prescribe la real orden de 3 de setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiéndose que el acto tendrá lugar en mi despacho, el primer domingo de noviembre próximo venidero, sirviendo de base al mismo, el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8,000 rs. que determina la real orden de 7 de setiembre de 1849. Avila 29 de setiembre de 1853.—J. Francisco Gil.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la plaza de peon caminero del que de esta ciudad conduce á Tejares; en su virtud he dispuesto hacerlo público á fin de que los que aspiren á su obtencion puedan verificarlo en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, haciendo constar en sus solicitudes las circunstancias indispensables para ejercer dicho destino; advirtiéndose que segun la legislacion vigente son preferidos los empleados cesantes y licenciados del ejército con buena nota. Salamanca 3 de octubre de 1853.—Rafael Hámara.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente, y para pago de costas procesales, se sacan á pública subasta una casa-jabonería en el pueblo de Sierra de Fuentes, y seis celemines de tierra en aquel término, embargados á Manuel Izquierdo y su mujer, bajo el presupuesto de 1,600 rs. la primera, y de 140 los segundos; cuyo doble remate tendrá efecto en el mejor postor, ante el Alcalde de Sierra de Fuentes y en los estrados de este Juzgado, de once á doce de la mañana del dia 24 del corriente mes. Dado en Cá-

ceres á 7 de octubre de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Don José Segura, Juez de primera instancia de Granadilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Melchor Perez (a) Puta, vecino del Ahigal, para que en dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de cerdas á Pedro Jimenez, de Santibañez, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, ó en otro caso seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de este Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Granadilla á 30 de setiembre de 1853.—José Segura.—Por su mandado, Romualdo Martin Santibañez.

Don José Nacarino Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia, para que por cuantos medios les sea posible, procedan á la busca de un jumento negro, mediano, de tres años; y una jumenta de cuatro años, tambien mediana, rucia, con una burranca de dos meses por rastra, que en la noche del primero del corriente, fueron hurtadas á Laureana Pachon en la villa de Nogales; y caso de ser habidas citadas caballerías las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, para proveer lo que corresponda en la causa que estoy suscitando por mencionado delito. Dado en Al-mendralejo á 5 de octubre de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Antonio Perez Cubelo.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, á mi cargo, se instruye causa criminal por hurto de cuatro cabezas cerdosas á Florentino Clemente, vecino de Montehermoso, y en ella he dispuesto se proceda á la captura y remesa á este propio Juzgado del reo prófugo Melchor Perez (a) Puta, vecino del Ahigal, partido de Granadilla, de estatura regular, como de 50 á 60 años de edad, vestido al uso de aquel pais, color bueno y gasta bombacho. Plasencia 30 de setiembre de 1853.—Manuel Gomez de Mendoza.—Manuel Sabino Ramos.

El Ayuntamiento constitucional de Madrigalejo

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los derechos de consumos para el año de 1854, se llaman licitadores para su 1.º y 2.º remate en estas casas consistoriales en los dias 23 y 30 del corriente, de nueve á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion. Madrigalejo y octubre 9 de 1853.—Bartolomé Ciudad.—Andrés Gil Caños, Secretario.

El Ayuntamiento del pueblo del Gordo

Hace saber: Que habiendo acordado el arrendamiento de los artículos que constituyen la contribucion de consumo de este pueblo para el año próximo de 1854, con la esclusiva en la venta al por menor, se invita á los licitadores que gusten interesarse en el que el dia 16 del corriente se celebrará el primer remate y el segundo el 23 del mismo, en la casa de Ayuntamiento, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad. El Gordo y octubre 9 de 1853.—El Alcalde, Lorenzo Lozano.—El Secretario, Tomás Ballester.

MIRAVEL.—*Estravio de una vaca.*
El dia 16 de setiembre último, desapareció de la dehesa del Sr. Marqués, en este término, una vaca colorada clara, oji-morena, espalomillada de la penca del rabo, cornicorta, con un piquete, de edad de 3 á 4 años, propia de la viuda de José Puerto, de esta vecindad, quien por hacer pocos dias que la habia comprado, puede muy bien suceder que haya tomado mal algunas señas, y se suplica á la persona que la haya encontrado ó encuentre, lo noticie á esta Alcaldía ó á la interesada quien satisfará los gastos que haya ocasionado. Miravel 3 de octubre de 1853.—El Alcalde, Francisco Sancho

ESTORNINOS.—*Hallazgo de caballerías.*

En el dia 4 del que rige se presentó en este pueblo una yegua con su rastra, la que se cree haya sido estraviada, sin ninguna pea, ni cabezon, men pelo, la cual ha sido recojida y depositada en la persona de Gregorio Santano para su asistencia, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra, de mas de siete cuartas de alzada, de cuatro años poco mas ó menos, con su rastra, estrella en la frente, cabos blancos en el costillar derecho, una costra redonda en el pecho, seca y mayor que un peso fuerte, herraje como portugués.

La rastra es un potro de poco mas ó menos de un año, bastante aventajado, pelo negro, estrella en la frente, picalzado del pié derecho, y se advierten algunos pelos blancos.

Lo que se hace saber á fin de que la persona de quien sean, acuda á esta Alcaldía con los documentos que acrediten su legitimidad para entregarse de ellas satisfechos que sean los gastos. Estorninos 6 de octubre de 1853.—El Alcalde, Santiago Salgado.

BROZAS.—*Estravio de dos caballerías.*

En la madrugada de ayer salieron escapados de la casa de D. Manuel Ramon Montemayor, de esta vecindad, una potra de 2 años y medio, paticalzada de un pié, pelo negro morcillo, de 6 cuartas y media de alzada: un potro de año y medio, entrepelado y rabicano, con estrella, 6 cuartas y media cumplidas de alzada: ambos animales con hierro de D. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para que por medio de la publicidad, se pueda dar razon de su paradero al dueño que en señal de reconocimiento dará una gratificacion. Brozas 11 de octubre de 1853.—Casildo Gonzalez Lopez.